

Referencia:	2020/00001897P
Procedimiento:	PROCEDIMIENTOS GENÉRICOS

CONSULTA PÚBLICA PREVIA ORDENANZA REGULADORA DE LOS POLÍGONOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES DE PUERTO DEL ROSARIO

∴

En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a consulta previa la elaboración del texto denominado “**ORDENANZA REGULADORA DE LOS POLÍGONOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS E INDUSTRIALES DE PUERTO DEL ROSARIO**” por un plazo de 15 días naturales, para que los ciudadanos y organizaciones que lo deseen realicen las aportaciones que consideraciones oportunas, en relación con los siguientes extremos:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA:

La figura del polígono o zona industrial, en tanto unidad urbanística donde se congregan empresas pertenecientes, en su mayoría, al sector secundario y/o terciario con el fin de compartir una serie de usos, infraestructuras y servicios, es un fenómeno que, por las características que presenta y por los objetivos eficiencia y productividad que persigue, precisa de una regulación particular y específica que pueda atender satisfactoriamente sus singulares circunstancias.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN:

Dicha ordenación sobre los usos, infraestructuras y servicios de las referidas zonas industriales ha de revestir necesariamente un carácter transversal y complementario, en la medida en que afecta a múltiples disciplinas y materias y, por ende, deberá estar asimismo sujeta a la normativa que sobre estas materias venga establecida. Además, tendrá un carácter

específico, por cuanto la presente regulación se proyectará sobre un determinado espacio físico, como son los polígonos industriales, en los que concurren una serie de circunstancias que aconsejan adecuar y complementar la ordenación general sobre determinadas materias en relación a su particular incidencia respecto a dicho ámbito territorial.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Dotar al municipio de un instrumento normativo adecuado para diseñar políticas en materia de áreas industriales además de dar amparo y regulación legal respecto a las actividades desarrolladas en cuanto a derechos, obligaciones y buen funcionamiento del espacio público.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Así pues, esta corporación considera conveniente implementar una normativa que aborde cuestiones tales como las referentes a la ordenación del tráfico, la protección contra la contaminación acústica y atmosférica o la gestión de los residuos, entre otras, teniendo en cuenta las singulares circunstancias que afectan a las referidas zonas industriales. Se trata, en definitiva, de materias sobre las que, en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existe competencia municipal para su regulación. Sin embargo, dado que muchos de dichos ámbitos competenciales ya han sido desarrollados por parte de esta Administración, la presente ordenación se configurará con un carácter complementario a la regulación que sobre dichas materias se haya desarrollado previamente por parte de la propia corporación local o cualesquiera otros poderes normativos.

A tenor de lo que queda expuesto, aquellas personas que lo consideren oportuno, sea a título personal, sea como organización, entidad o asociación, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través de los siguientes medios

[web-sede electrónica/registro de entrada presencial/ correo electrónico](#)

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS POLÍGONOS DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS E INDUSTRIALES DE PUERTO DEL ROSARIO**

SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1: OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 2: ÁMBITO DE LA ORDENANZA

CAPITULO II- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3: DEFINICIONES

CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4: DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 5: CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE POLIGONOS
INDUSTRIALES**

SECCIÓN 1 - PROHIBICIONES GENÉRICAS

Artículo 6: VENTA FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

SECCIÓN 2 - DE LOS SOLARES

Artículo 7: CONSERVACIÓN DE SOLARES SIN EDIFICAR

Artículo 8: INTERVENCIÓN MUNICIPAL

SECCIÓN 3 - EDIFICACIÓN

Artículo 9: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 10: ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN

SECCIÓN 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE NAVES Y PARCELAS

Artículo 11: DERECHOS

Artículo 12. OBLIGACIONES

Artículo 13. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN 5 - ELEMENTOS REALES

Artículo 14. ELEMENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Artículo 15. ELEMENTOS DE USO PÚBLICO

CAPÍTULO IV - DEL TRÁFICO Y LOS ESTACIONAMIENTOS

Artículo 16. TRÁFICO POR LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES

Artículo 17: RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 18. RESERVAS DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Artículo 19. ENTRADA O PASE DE VEHÍCULOS

Artículo 20. CARGA Y DESCARGA

CAPÍTULO V - DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LOS POLÍGONOS

Artículo 21. RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 22. RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 23.- RESIDUOS URBANOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A URBANOS

Artículo 24.- LIMPIEZA

CAPÍTULO VI - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 25. INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 26. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27. PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 28. REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS

Artículo 29. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 30: PROCEDIMIENTO

Artículo 31: INFRACCIONES LEVES A LA PRESENTA ORDENANZA

Artículo 32: INFRACCIONES GRAVES

Artículo 33: INFRACCIONES MUY GRAVES

Artículo 34: IMPORTE DE LAS SANCIONES

DISPOSICION FINAL ÚNICA: Entrada en vigor.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La figura del polígono o zona industrial, en tanto unidad urbanística donde se congregan empresas pertenecientes, en su mayoría, al sector secundario y/o terciario con el fin de compartir una serie de usos, infraestructuras y servicios, es un fenómeno que, por las características que presenta y por los objetivos eficiencia y productividad que persigue, precisa de una regulación particular y específica que pueda atender satisfactoriamente sus singulares circunstancias.

Dicha ordenación sobre los usos, infraestructuras y servicios de las referidas zonas industriales ha de revestir necesariamente un carácter transversal y complementario, en la medida en que afecta a múltiples disciplinas y materias y, por ende, deberá estar asimismo sujeta a la normativa que sobre estas materias venga establecida. Además, tendrá un carácter específico, por cuanto la presente regulación se proyectará sobre un determinado espacio físico, como son los polígonos industriales, en los que concurren una serie de circunstancias que aconsejan adecuar y complementar la ordenación general sobre determinadas materias en relación a su particular incidencia respecto a dicho ámbito territorial.

Así pues, esta corporación considera conveniente implementar una normativa que aborde cuestiones tales como las referentes a la ordenación del tráfico, la protección contra la contaminación acústica y atmosférica o la gestión de los residuos, entre otras, teniendo en cuenta las singulares circunstancias que afectan a las referidas zonas industriales. Se trata, en definitiva, de materias sobre las que, en virtud del artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, existe competencia municipal para su regulación. Sin embargo, dado que muchos de dichos ámbitos competenciales ya han sido desarrollados por parte de esta Administración, la presente ordenación se configurará con un carácter complementario a la regulación que sobre dichas materias se haya desarrollado previamente por parte de la propia corporación local o cualesquiera otros poderes normativos.

No se desconoce tampoco la íntima conexión que esta ordenanza puede tener con otros instrumentos de ordenación que afectan al urbanismo y a la ordenación territorial y que, en el

ámbito de la comunidad autónoma, encuentran su acomodo a través de figuras como las ordenanzas de edificación previstas en el artículo 153 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. En relación con esta cuestión, esta Junta de Gobierno quiere hacer énfasis en el hecho de que la presente normativa respetará en todo momento el contenido de estas y cualesquiera otras regulaciones, limitándose exclusivamente a llevar a cabo una labor de complementación normativa respecto al ámbito territorial concreto donde radiquen las reseñadas zonas industriales.

Por último, debe señalarse que la presente ordenación será plenamente respetuosa con los derechos particulares de los titulares de los terrenos inmuebles que integren los polígonos, los cuales coexisten a su vez con los derechos de las correspondientes Administraciones Públicas en cuanto titulares, tanto de bienes patrimoniales, como de dominio público. A este respecto a través de esta ordenanza se llevará a cabo la creación de un “Consejo de Gestión” que estará integrado por representantes de los titulares de bienes inmuebles situados en el área industrial en cuestión, así como por representantes de la Administración Local en un régimen de paridad y presidido por el Alcalde, que ostentará el voto de calidad en la decisiones que se tomen en su seno. A tal efecto, los titulares de bienes inmuebles situados en el área industrial en cuestión deberán establecer un mecanismo de elección consensuado y democrático de cara a la elección de sus representantes, quienes serán los encargados de defender sus intereses en las decisiones y deliberaciones que lleve a cabo el reseñado “consejo de gestión”.

En definitiva, esta regulación busca atribuir a este nuevo “Consejo de Gestión” un papel decisivo en la consecución de un objetivo público de gran importancia, como es la gestión y la modernización de los polígonos industriales, en tanto áreas estratégicas para el desarrollo industrial sostenible y competitivo y para el crecimiento económico del municipio.

CAPÍTULO I - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas por las que se regula la convivencia y el uso de los servicios e instalaciones existentes en los diferentes Polígonos de actividades económicas e industriales de Puerto del Rosario. Dichas normas nacen con la vocación de incorporar las peculiaridades y singularidades que sean propias en la aplicación de las normas sectoriales que hayan podido dictar la administración municipal con carácter general y que se entiende deban ser adaptadas a la realidad de los polígonos industriales

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza será de aplicación a los polígonos de actividades económicas e industriales existentes en Puerto del Rosario.

La aplicación de la presente Ordenanza será compatible con cualesquiera otras disposiciones que por su ámbito territorial o material sean igualmente de aplicación al suelo y actividades industriales de Puerto del Rosario. En particular, la presente ordenanza será plenamente respetuosa con el contenido que se deriven de la ordenanza de obras y edificación dictada al amparo de lo establecido en la Ley del Suelo Canaria.

CAPITULO II- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3: DEFINICIONES

A efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por polígono industrial a las áreas de actividad económica o parques empresariales ubicados en Puerto del Rosario, que sirven de base al desarrollo de servicios vinculados a la industria, siempre bajo el marco de las distintas normativas urbanísticas, y bajo la gestión del Ayuntamiento de Puerto del Rosario .

CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4: DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a propuesta de la Junta de Gobierno y con la aprobación del Pleno, podrá dictar planes sobre distintos sectores tales como: ruido, tráfico,

gestión medio ambiental, residuos y vertidos, que serán de aplicación dentro de los polígonos industriales.

ARTICULO 5: CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE POLIGONOS INDUSTRIALES

Con el fin de facilitar la adecuada cooperación y coordinación entre los titulares de los inmuebles integrantes de los polígonos industriales y el ayuntamiento de Puerto del Rosario se constituye un Consejo Municipal de Gestión de Polígonos Industriales, que estará compuesto por 6 miembros con representación paritaria: por un lado de la administración municipal y de otro de los representantes de los polígonos industriales de Puerto del Rosario, representantes estos que serán designados directamente por los titulares de los polígonos industriales a través del procedimiento que los mismos establezcan. No obstante la composición paritaria de dicho Consejo estará presidida por el alcalde o el concejal en quien se delegue, que tendrá voto de calidad en caso de empate.

Son competencias de dicho Consejo:

- a) Ser oídos en relación con cualesquiera propuesta de modificación de la presente ordenanza.
- b) Ser oídos en relación con el plan o planes de tráfico adoptado para los polígonos industriales.
- c) Ser oídos en relación con los planes sobre ruidos, medio ambiente, residuos, u otros que se quieran adoptar para los polígonos industriales
- d) Ser oídos en relación con la propuesta de sanción muy grave en relación con cualesquiera de las infracciones previstas en la presente ordenanza.
- e) Ser oídos en relación a programas de inversión pública en las áreas industriales del municipio.
- f) Resolver las controversias que puedan surgir entre los integrantes de los polígonos industriales, en relación con lo dispuesto en la presente ordenanza.

- g) Emitir informes sobre cuestiones que pudieran afectar a los distintos polígonos o áreas industriales del municipio de Puerto del Rosario.

SECCIÓN 1 - PROHIBICIONES GENÉRICAS

ARTÍCULO 6: VENTA FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora de la venta de establecimientos comerciales, en lo que a los polígonos industriales se refiere queda prohibida la venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes dentro del ámbito territorial de los mismos.

SECCIÓN 2 - DE LOS SOLARES

ARTÍCULO 7: CONSERVACIÓN DE SOLARES SIN EDIFICAR

Los propietarios de solares y parcelas sin edificar deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

1. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y parcelas.
2. Los solares y parcelas sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla que reúna las condiciones de seguridad adecuadas, tal como se recogen en las normas urbanísticas de aplicación.
3. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a funciones de interés público.
4. El ayuntamiento está facultado para ejercer las funciones de control e inspección para el cumplimiento de las obligaciones reseñadas.

ARTÍCULO 8: INTERVENCIÓN MUNICIPAL

1. En caso de ausencia de los propietarios y cuando existen razones de interés público, derivados de las condiciones de insalubridad de los terrenos, el Ayuntamiento podrá acceder a la parcela o solar para su limpieza, previo cumplimiento de los trámites legalmente establecidos.
2. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costes de las operaciones que fueran necesarias, así como las que se deriven de la devolución a su estado inicial y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

SECCIÓN 3 - EDIFICACIÓN

ARTÍCULO 9: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Las edificaciones para las que se haya obtenido la preceptiva licencia de obras deberán de efectuarse en el plazo y condiciones de edificabilidad establecidos en la normativa urbanística y municipal que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 10: ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN

Queda prohibido usar los espacios libres, como depósito de materiales, vertido de desperdicios o, en general, todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

SECCIÓN 4 DERECHOS Y OBLIGACIONES

DE LOS PROPIETARIOS DE NAVES Y PARCELAS

ARTÍCULO 11: DERECHOS

1. Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas y naves de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en el planeamiento vigente y en esta ordenanza y demás normas municipales que les sean de aplicación.

2. Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes de los Polígonos, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior.
3. Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, a través de sus representantes.
4. Los demás que resulten de la presente Ordenanza y de la normativa que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 12: OBLIGACIONES

1. Haber obtenido las preceptivas licencias administrativas para la ocupación de parcelas y naves, así como para el ejercicio de las actividades que en ellas se desarrollan.
2. Cumplir la presente Ordenanza y los acuerdos para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes.
3. Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.
4. Comunicar al Ayuntamiento de Puerto del Rosario (concretamente al Área de Industria y Urbanismo) un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, DNI, CIF o NIE, y domicilio del adquirente.
5. Utilizar las naves y parcelas para los fines exclusivamente autorizados.
6. Suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil, para cubrir los daños y responsabilidades que se deriven de las actividades que se desarrollen en las naves o parcelas.
7. Colaborar con el Ayuntamiento de Puerto del Rosario en las labores de mantenimiento de la limpieza en las zonas colindantes a sus establecimientos comerciales o parcelas, en especial las zonas frontales y laterales de los mismos.

ARTÍCULO 13: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento de Puerto del Rosario ejercerá las funciones determinadas legal y reglamentariamente.
2. En el supuesto de que, el Ayuntamiento fuera, asimismo, titular de parcelas, sus derechos y obligaciones serán los correspondientes a cualquier propietario.

SECCIÓN 5 - ELEMENTOS REALES

ARTÍCULO 14: ELEMENTOS DE PROPIEDAD PRIVADA

Los propietarios de naves o parcelas, se abstendrán de realizar acciones u omisiones que pudieran poner en peligro la salud, la integridad de los ciudadanos, el medio ambiente o provocar situaciones que supongan un riesgo para la población.

ARTÍCULO 15: ELEMENTOS DE USO PÚBLICO

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario gestionará de conformidad con la legislación vigente, los elementos de uso público y aquellos otros que aún siendo privados, requieran de la intervención pública por motivos de interés general.

CAPÍTULO IV - DEL TRÁFICO Y LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 16: TRÁFICO POR LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES

El ayuntamiento podrá redactar y aprobar uno o varios planes Tráfico para todos o algunos de los Polígonos Industriales.

El principal cometido de los señalados planes será de fijar, dotar y delimitar las zonas de carga y descarga, aparcamiento y mayor movilidad individual de los vehículos y condiciones de entrada y salida de vehículos particulares.

Los señalados planes deberán ajustarse y coordinarse con la normativa que se haya podido dictar como Ordenanza General de Tráfico en Puerto del Rosario, modulando la aplicación de aquella a la realidad de los polígonos industriales. En todo caso dicha normativa deberá cumplir las previsiones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normativa estatal o autonómica que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 17: RÉGIMEN DE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

El régimen de parada y estacionamiento de vehículos será el previsto en el Plan de Tráfico y en su caso, en la Ordenanza General de Tráfico de Puerto del Rosario que pudiera aprobarse.

ARTÍCULO 18: RESERVAS DE ESPACIO PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Las zonas de aparcamiento deberán reunir condiciones de acceso y asfaltado adecuadas para el fin a que se destinan y no deberán de suponer un obstáculo a la circulación de vehículos por los viales, y su uso se realizará previa tramitación de la autorización correspondiente.

La señalización de las zonas de reserva de espacio para aparcamiento exclusivo se registrará conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de la vía pública con entrada o pase de vehículos y reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

ARTÍCULO 19: ENTRADA O PASE DE VEHÍCULOS

Los accesos de vehículos a las instalaciones o naves industriales a través de las aceras estarán sujetos a la concesión de la preceptiva licencia de vado, cuya regulación para la señalización de los vados y las Tasas que generen, se efectuará conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento de la vía pública con entrada o pase de vehículos y reserva de espacio para aparcamiento exclusivo.

ARTÍCULO 20: CARGA Y DESCARGA

El régimen de carga y descarga de vehículos que transportan las mercancías, será el previsto en el Plan de Tráfico y en la Ordenanza General de Tráfico del municipio de Puerto del Rosario que pudiera aprobarse.

En ningún caso, se realizará la carga y descarga fuera de los lugares destinados para ello, siendo su incumplimiento una falta muy grave que podrá llevar aparejada cualquiera de las medidas cautelares previstas en estas ordenanzas, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Queda prohibido el acceso al polígono de aquellos vehículos destinados a las tareas de carga y descarga cuya mercancía no tenga como destino cualquiera de los establecimientos comerciales ubicados en los polígonos.

Se establecerá un plazo máximo de 8 horas para realizar las cargas y descargas de los contenedores, o mercancías, dentro del polígono industrial en las zonas habilitadas para ello, y en ningún caso podrán permanecer en los lugares de carga y descarga más del tiempo establecido, siendo este hecho considerado una infracción de las presentes ordenanzas.

CAPÍTULO V - DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS Y LIMPIEZA DE LOS POLÍGONOS

ARTÍCULO 21: RESIDUOS PELIGROSOS

El tratamiento de los residuos declarados tóxicos o peligrosos deberá de efectuarse a través de gestor autorizado y según lo dispuesto en la legislación reguladora del tratamiento de residuos Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y de la Ordenanza de limpieza municipal y de medioambiente de Puerto del Rosario.

ARTÍCULO 22: RESIDUOS INDUSTRIALES

Los residuos industriales deberán gestionarse atendiendo a su naturaleza, características y grado de peligrosidad, del modo establecido en la legislación que en cada caso resulte de aplicación y en su defecto por lo establecido en la Ordenanza de limpieza municipal y de medioambiente de Puerto del Rosario.

ARTÍCULO 23: RESIDUOS URBANOS Y RESIDUOS INDUSTRIALES ASIMILABLES A URBANOS

Los residuos urbanos y asimilables a los mismos deberán depositarse en los contenedores dispuestos al efecto y en el horario establecido.

Las empresas dispondrán de contenedores privados situados en el interior de las naves que deberán sacar al exterior en el horario que se establezca por la empresa de gestión de residuos o el Ayuntamiento de Puerto del Rosario para su recogida.

En todo caso, los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a los gestores autorizados por las Entidades Locales, o en los lugares que estas designen, en las condiciones previstas, quedando exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas ordenanzas y demás normativa aplicable.

Por lo demás será de aplicación lo señalado en la correspondiente ordenanza reguladora de los reseñados residuos urbanos e industriales asimilables a urbanos

ARTÍCULO 24: LIMPIEZA

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario gestionará la limpieza de los polígonos industriales en colaboración con los propietarios de las naves y parcelas. Para ello, y con independencia de las facultades conferidas tanto por esta ordenanza como por cualesquiera otras normas reguladoras de la materia, el ayuntamiento promoverá los correspondientes convenios de

colaboración con los propietarios de los polígonos con el fin de gestionar coordinadamente la reseñada limpieza de los mismos.

No obstante el contenido del señalado convenio, La limpieza de los terrenos de uso público corresponderá al Ayuntamiento de Puerto del Rosario. De igual modo, Los terrenos de titularidad privada deberán de mantenerse en adecuadas condiciones de limpieza y ornato por los propietarios de los mismos. Y se estará a lo dispuesto con carácter general en la Ordenanza de limpieza municipal y de medioambiente de Puerto del Rosario.

CAPÍTULO VI - INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 25: INSPECCIÓN Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS

Los titulares de las actividades económicas o industriales que ejercen su actividad en cualquiera de los polígonos de actividades económicas o industriales del municipio, están obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras y recogida de información y cualquier otra operación para el cumplimiento de la misión.

CAPÍTULO VII - DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 26: DISPOSICIONES GENERALES

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias reguladas en la presente Ordenanza las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido, sin perjuicio, de que los mismos hechos puedan infringir otras normas de igual o superior rango en materia de tráfico, limpieza y residuos sólidos urbanos, en cuyo caso serán de aplicación estas últimas.

Las infracciones serán sancionadas, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza.

ARTÍCULO 27: PERSONAS RESPONSABLES

Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

La responsabilidad será solidaria, cuando existan varios responsables y no pueda ser determinado el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, y en especial en los supuestos que se prevén en la residuos Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados .

Asimismo, se extiende la responsabilidad solidaria a los titulares de los establecimientos así como a los que ejerzan en el mismo la actividad empresarial, por los actos u omisiones relacionados con la limpieza y contra la presente ordenanza, que tengan lugar en las zonas frontales y laterales a su establecimiento.

Cuando las infracciones sean cometidas por extranjeros, no residentes legalmente en España, y no puedan ofrecer garantías de cumplimiento de las sanciones, se establecerá como medida cautelar la retención y depósito de las mercancías, y se tramitará el correspondiente expediente administrativo sancionador, previo trámite de audiencia, siendo custodiadas en los almacenes municipales o lugares designados, hasta la resolución definitiva.

Si las mercancías incautadas son perecederas serán entregadas a cualquier asociación benéfica para su aprovechamiento, siendo valorada previamente, al objeto de su devolución, si fuese decretada.

ARTÍCULO 28: REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS

En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán de ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran causado en los bienes de uso público, previa su evaluación por los servicios municipales correspondientes.

ARTÍCULO 29: ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, las Administraciones Públicas competentes, podrán adoptar y exigir alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

Medidas de corrección, seguridad y control que impidan la continuidad en la producción del daño.

Precintado de contenedores, palés, aparatos, equipos o vehículos.

Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.

Suspensión temporal para el ejercicio de la actividad de la empresa.

Para el supuesto de infractores extranjeros, no residentes legalmente en España, sin garantías de cumplimiento de las sanciones, la retención o depósito de la mercancía.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO

El procedimiento será el previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 31: INFRACCIONES LEVES A LA PRESENTA ORDENANZA

Son infracciones leves:

Efectuar cualquier acto que dañe la estética del Polígono, siempre que no constituya una infracción tipificada como grave o muy grave.

No comunicar al Ayuntamiento la transmisión de las naves o parcelas, así como la situación de explotación de las mismas.

La falta de constitución de fianza o garantía en los supuestos en que esta obligación sea impuesta

El deterioro de los elementos del mobiliario urbano y elementos ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de licencia.

El permanecer en los lugares de carga y descarga por más tiempo del establecido.

ARTÍCULO 32: INFRACCIONES GRAVES

Son infracciones graves:

Mantener los solares y parcelas sin edificar con desechos y residuos o sin las debidas condiciones de salubridad, higiene y ornato público.

No cerrar los solares y parcelas sin edificar con una valla que reúna las condiciones establecidas en el articulado de la presente Ordenanza.

No depositar los residuos dentro de los contenedores o fuera del horario establecido, o sacar a la vía pública los contenedores fuera del horario establecido.

No mantener en las adecuadas condiciones de limpieza y ornato los espacios libres de titularidad privada.

La obstrucción o no colaboración con los agentes, en las tareas de inspección y control.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por las medidas cautelares.

La ocultación de datos o la alteración maliciosa de los mismos, aportados a los expedientes administrativos para la obtención de las correspondientes licencias o permisos, relacionados con el ejercicio de las actividades reguladas en esta ordenanza.

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 9 de la presente ordenanza, en sus apartados 1, 7 y 8.

Es infracción grave la comisión de dos faltas leves en el plazo de 2 meses, o la reiteración de una falta leve en el mismo plazo.

ARTÍCULO 33: INFRACCIONES MUY GRAVES

Son informaciones muy graves:

Utilizar los espacios libres como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Abandonar de forma incontrolada residuos urbanos de cualquier tipo en la vía pública, aunque estos no produzcan por si mismos daños para la salud o al medio ambiente.

Realizar las tareas de carga y descarga en un lugar no destinado a ello.

Es infracción muy grave la comisión de dos faltas graves en el plazo de 6 meses, o la reiteración de una falta grave en el mismo plazo.

ARTÍCULO 34: IMPORTE DE LAS SANCIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos relativos a las infracciones de tráfico y en materia de residuos, que se regirán por su normativa específica y serán sancionados por las infracciones recogidas en los mismos y en las cantidades establecidas para cada una de las infracciones previstas.

El importe de las sanciones será el previsto en la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de la Administración Local, de 21 de abril, que oscilan en las siguientes cantidades:

Leves: de 500 hasta 750,00 euros.

Graves: de 750,01 hasta 1.500,00 euros

Muy graves: de 1501,00 euros hasta 3.000,00 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas